

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro el término.—Lo anterior para su ordenación.  
Barranquilla, 20 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de Divorcio De Matrimonio Civil , promovida por SAMUEL CAAMAÑO CABRERA, contra MIRIAM TAFUR MERCADO, quienes contrajeron matrimonio en la Notaria Séptima del circulo de Barranquilla el día diecinueve (19) de mayo del 2008.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Como quiera que en la demanda se indica que la parte demandada MIRIAM TAFUR MERCADO se le desconoce su dirección de habitación, lugar de trabajo y se desconoce su paradero, de conformidad con lo normado en al art. 108 del C.G.P. y articulo 10 del Dec. 806-2020, emplácese en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

*Ndn*

REF : 080013110008-2020-00199- 00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00199- 2020  
AUTO ADMITE

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f11ab5e6dda654a1c54bfbede722241c4b8bcd17c9a9f74d9d052902dee1a07**

Documento generado en 20/10/2020 11:42:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**